

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 8114

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°).- INCORPÓRASE como punto 5 del inciso h) del artículo 59° de la Ordenanza Tarifaria Municipal N° 8000, el siguiente texto:

"5. Por ocupación diferencial de la calzada mediante dispositivos de expansión peatonal autorizados conforme al artículo 94 bis del Código de Edificación, incorporado por Ordenanza N° 8019, el titular del establecimiento beneficiario abonará un derecho mensual determinado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$D = ML \times VE \times CUC \times CZ$$

Donde:

a) ML: cantidad de metros lineales de extensión del dispositivo, medidos en forma paralela al cordón de la calzada. Las fracciones de metro lineal se computarán proporcionalmente.

b) VE: valor mensual por metro lineal establecido en la presente Ordenanza Tarifaria para la reserva de espacios de la vía pública destinada a empresas privadas.

c) CUC: coeficiente de uso comercial, que se fija en uno con veinticinco (1,25).

d) CZ: coeficiente zonal, que se fija en:

1. Uno (1,00): cuando el dispositivo se encuentre ubicado fuera del área alcanzada por el sistema de estacionamiento medido.

2. Uno con diez (1,10): cuando el dispositivo se encuentre ubicado dentro del área alcanzada por el sistema de estacionamiento medido.

El derecho se devengará desde la fecha de habilitación efectiva del dispositivo y mientras subsista la ocupación autorizada de la calzada, con independencia de su utilización efectiva, de la cantidad de mobiliario instalado o de la apertura temporal del establecimiento.

El devengamiento cesará a partir de la constatación municipal del retiro completo del dispositivo y de la restitución del espacio público a sus condiciones reglamentarias.

Cuando la habilitación o el cese se produzcan durante el transcurso de un mes, el derecho se liquidará proporcionalmente a la cantidad de días durante los cuales hubiera subsistido la ocupación.

La incorporación o exclusión de una cuadra del sistema de estacionamiento medido producirá la modificación automática del coeficiente zonal a partir del mes siguiente a aquel en que se haga efectiva dicha incorporación o exclusión.

El monto resultante se liquidará con más el Fondo para el Financiamiento de las Obras y Servicios Públicos (FOSP), conforme al artículo 322° inciso m) del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 7999- y a la alícuota que a tal efecto establezca la Ordenanza Tarifaria Anual vigente.

El pago de este derecho no sustituye las tasas administrativas, derechos de inspección, garantías, seguros, multas ni demás obligaciones que correspondan conforme a la Ordenanza N° 8019 y su reglamentación."

Art. 2°).- FACÚLTASE a la Secretaría de Economía, a interpretar y reglamentar la aplicación del punto 5) del inciso h) del art. 59°, incorporado por la presente.

Art. 3°).- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.-

Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.

Cra. María del Pilar Gioíno
A/C Presidencia H.C.D.